

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PRACTICANTES DE YOGA (AEPY)

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Conforme a lo señalado en el artículo 19.1.x) de los Estatutos sociales “La Junta Directiva tendrá, además de las competencias asignadas en los presentes Estatutos, las siguientes atribuciones: (...) x). Elaborar el Reglamento de Régimen Interior en el que se desarrollen las estructuras, funciones y competencias de la Asociación y de sus órganos, así como el funcionamiento económico y administrativo de esta, en los términos previsto en los presentes Estatutos”.

La normativa elaborada inicialmente se modificó en aspectos puntuales, para adaptarse a los cambios propuestos por la Unión Europea de Yoga. Después de algunos años de funcionamiento, la junta directiva y el comité pedagógico propusieron en mayo de 2006 modificar otros aspectos que se habían demostrado poco adecuados a las necesidades de la asociación y a las leyes que rigen nuestra sociedad; dichos cambios se presentaron a la asamblea general del 10 de junio de 2006 para su aprobación definitiva. En mayo de 2019, fueron modificados y aprobados, en Asamblea General Extraordinaria, los Estatutos de la Asociación, a fin de adaptarlos a la normativa vigentes, las necesidades, usos y costumbres de la Asociación.

Índice

CAPÍTULO I. Aspectos generales ...	.. 1
CAPÍTULO 2. Estructura pedagógica y deontológica de la AEPY ...	... 2
SECCIÓN 2.1. Comité Pedagógico. ..	.. 3
Sección 2.2. Comité interescuelas ...	... 10
CAPÍTULO III. Normativa general sobre profesorado y formación ...	.. 11
CAPÍTULO IV. Revista YOGA ...	.. 15
CAPÍTULO V. Delegaciones territoriales ...	... 16
CAPÍTULO VI. Régimen de faltas y sanciones ...	... 17

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

CAPÍTULO I. Aspectos generales

Artículo 1. Objetivos y ámbito

1. El presente Reglamento de régimen interior tiene como finalidad desarrollar las cuestiones que, en línea con los objetivos y fines definidos por los estatutos de la asociación, no constan suficientemente tratados y/o desarrollados en dichas normas básicas.
2. Sus normas serán de aplicación en todas las relaciones con los socios, o entre éstos y los distintos órganos sociales (de gobierno, representación y formación) en las materias que son objeto de regulación.

Artículo 2. Vigencia

El presente Reglamento de régimen interior entrará en vigor desde el momento mismo de su aprobación por la asamblea general, por tiempo indefinido, sin perjuicio de las

modificaciones, aclaraciones, ampliaciones o adiciones que, mediante los trámites legales oportunos, puedan añadirse en el futuro.

Artículo 3. Jerarquía normativa

1. El presente Reglamento queda sometido a las disposiciones contenidas en los Estatutos sociales, así como a las demás leyes vigentes que sean de aplicación.
2. La interpretación de las disposiciones contenidas en el mismo podrá hacerlas la junta directiva, tomando como base en primer lugar los Estatutos, el ordenamiento vigente, o cualesquiera otras normas o principios o directrices o costumbres que siendo vinculantes o no, pudieran dar una referencia válida para la resolución de las cuestiones que se planteen, los principios generales y éticos que inspiran la práctica del yoga; y, en general, cualquier medio razonable y suficiente para armonizar las conductas que se pretenden regular con el presente texto.

Artículo 4. De los órganos de gobierno

1. Conforme a lo establecido en los Estatutos, la asamblea general es el órgano soberano de la asociación.
2. Otros órganos que integran la Asociación son:
 - 2.1. La Junta Directiva (JD) que es el órgano de gobierno y representación u órgano de representación de la Asociación; y,
 - 2.2. El Comité Pedagógico (CP), que es el órgano formación, calidad de la enseñanza y deontología.
3. Las funciones y competencias de estos dos órganos son las que vienen determinadas en los Estatutos y el desarrollo que de las mismas se realice en el presente Reglamento, debiendo limitarse sus respectivas actuaciones a dicho contenido.
4. Ante cualquier conflicto de competencias que pueda surgir entre ambos órganos deberá constituirse un comité de conflictos integrado por un miembro elegido por cada órgano, más el presidente de la junta directiva.
5. Dicho comité de conflictos deberá resolver por unanimidad la cuestión planteada, en cuyo caso debe tratar de emitir una resolución que tendrá carácter vinculante para ambos órganos. De no alcanzarse dicho acuerdo unánime, dicho conflicto deberá ser debatido en Asamblea General Extraordinaria, la cual decidirá por mayoría de votos. En caso de empate resolverá el voto de calidad del presidente de la Junta Directiva

CAPÍTULO 2. Estructura pedagógica y deontológica de la AEPY Artículo

5

1. La estructura pedagógica y deontológica de la AEPY estará formada por:
 - 1.1. El Comité Pedagógico, que es el órgano de formación, calidad de enseñanza y deontología de la Asociación; y, ,
 - 1.2. El Comité Interescuelas, que es el órgano de control sobre las decisiones que se tomen en el Comité Pedagógico relativas a los aspectos relacionados con la enseñanza.

SECCIÓN 2.1. Comité Pedagógico.

Artículo 6. El comité pedagógico

1. El comité pedagógico es el órgano de formación y enseñanza de la Asociación que tiene como principales objetivos, facultades y competencias, a título meramente ejemplificativo nunca limitativo:
 - 1.1. La enseñanza del yoga en el ámbito de la AEPY, extendiendo su competencia a temas relativos exclusivamente a la formación, titulación y deontología.
 - 1.2. Organizar, desarrollar, realizar y supervisar las actividades de formación, divulgación, titulación y deontología que sean necesarias para cumplir el objeto y fines de la Asociación.
 - 1.3. Organizar encuentros, congresos, talleres, seminarios y/o cursos nacionales y/o internacionales. Encontrándose dentro de sus facultades, a título meramente enunciativo nunca limitativo, proponer, contactar y elegir a ponentes especialistas de cualesquiera materias vinculadas con el objeto y fines de la Asociación.
 - 1.4. Supervisar los congresos, talleres, seminarios y/o cursos que organicen las delegaciones en cualesquiera materias vinculadas con el objeto y fines de la Asociación.
 - 1.5. Crear comisiones de trabajo y supervisión en materia de formación, titulación, deontología y divulgación del Yoga. En concreto, habrá una comisión permanente de trabajo y supervisión de la revista de la Asociación o medio de divulgación que, en su caso, tenga la Asociación y que estará integrada por dos (2) miembros del Comité.
 - 1.6. Velar por la óptima preparación de aquellas personas en fase de formación, así como de perfeccionamiento de aquellas otras que hayan obtenido la condición de socios de número profesores y/o socios de número formadores.
 - 1.7. Supervisar cualesquiera publicaciones en materia de yoga efectúe, participe o puedan verse afectados los derechos e intereses de la Asociación y el cumplimiento de sus fines y objetivos, con independencia del medio y/o formato que las mismas adopten.
2. El Comité Pedagógico tendrá carácter permanente y gozará de autonomía propia dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 7. Composición, duración y retribución.

1. El Comité Pedagógico, es el órgano colegiado de calidad de la enseñanza y deontología de la Asociación de acuerdo con los Estatutos, disposiciones de desarrollo y directrices de la Asamblea General, sin perjuicio de las potestades que éste tiene atribuido.
2. El Comité Pedagógico estará integrado por un mínimo de cuatro (4) miembros y un máximo de ocho (8) miembros y estará compuesta por:
 - a. Un Presidente.
 - b. Un Vicepresidente
 - c. Un Secretario.

d. Vocales.

3. Su duración será de tres (3) años, pudiendo sus miembros ser reelegidos indefinidamente.
4. Los miembros del Comité Pedagógico ejercerán su cargo gratuitamente por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados. No obstante, la Junta Directiva podrá aprobar por mayoría simple que los miembros del Comité Pedagógico perciban retribuciones por el ejercicio de su cargo y en función del mismo, debiendo de ser aprobadas dichas retribuciones en las cuentas anuales por la Asamblea General, en los términos establecidos en el artículo 8 de estos Estatutos.

Artículo 8. Elecciones y sustitución.

1. Para ser miembro del Comité Pedagógico, serán requisitos mínimos e imprescindibles:
 - 1.1. Estar en pleno uso de los derechos civiles.
 - 1.2. Ser, al menos, socio de número profesor con una experiencia mínima de docencia en la Asociación de cinco (5) años, en los términos recogidos en el presente artículo.
 - 1.3. No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
 - 1.4. No mantener en el momento de proponer la candidatura, ni en los doce (12) meses previos, relación laboral y/o mercantil con la Asociación.
 - 1.5. Adicionalmente, para ostentar la condición de Presidente y Vicepresidente serán requisitos imprescindibles que:
 - i. Para poder optar al cargo de Presidente y, por ende, para poder ser elegido como tal, deberá reunir simultáneamente los siguientes requisitos (i) ser profesor de AEPY con al menos diez (10) años de experiencia; y, (ii) tener la condición de socio de número formador titulado por la Asociación.
 - ii. Para poder optar al cargo de Vicepresidente y, por ende, para poder ser elegido como tal, deberá reunir simultáneamente los siguientes requisitos (i) ser profesor con al menos diez (10) años de experiencia; y, (ii) tener la condición de socio de número formador titulado por la Asociación.
2. Los miembros del Comité Pedagógico serán elegidos en Asamblea General a propuesta del Comité Pedagógico .
3. El Comité Pedagógico deberá proponer a la Asamblea para cada cargo, al menos, dos candidaturas de las presentadas, en caso de existir.
4. Convocada la Asamblea General para la designación del Comité Pedagógico, los asociados que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura cumpliendo los requisitos y según el siguiente procedimiento:
 - 4.1. Las candidaturas a la Presidencia deberán incluir una lista de candidatos a miembros del Comité Pedagógico, especificando los cargos que ostentarán en ella.

- 4.2. Todas las candidaturas que se presenten deberán constar con un número de socios de número profesor inferior al número de socios de número formador que la integren.
- 4.3. Excepcionalmente, en el supuesto que únicamente hubiera sido presentada una única candidatura, no será de aplicación la anterior limitación del número de socios de número profesor, si:
 - 4.3.1. Ningún socio de número formador desea pertenecer al comité Pedagógico; o
 - 4.3.2. Si el número de socios de número formador es insuficiente para alcanzar la proporción a la que se refiere el apartado 4.2.
- 4.4. En el supuesto excepcional previsto en el apartado 4.3.1, esto es, que ningún socio de número formado deseara pertenecer al Comité Pedagógico, podrán presentar la candidatura a Presidente y Vicepresidente y, en su virtud, ostentar dichos cargos, aquellos socios de número profesor que acrediten a juicio del Comité Pedagógico, diez (10) años de experiencia en la enseñanza del yoga.
5. Dichas candidaturas deberán contar con un aval de firmas de, al menos, un dos (2%) por ciento de los asociados. En dicho aval de firmas deberá constar, como mínimo, la siguiente información de los asociados que la apoyen: (1) nombre y apellidos; (2) número de identificación -DNI o Pasaporte-; (3) dirección a efectos de notificaciones; (4) fotocopia del DNI o Pasaporte; (4) número de socio de la asociación; y, (5) firma -manuscrita y/o digital-.
6. Las Candidaturas deberán ser presentadas ante el Comité Pedagógico saliente con un plazo mínimo de antelación de quince (15) días naturales a la celebración de la Asamblea General.
7. El comité Pedagógico saliente contará con el plazo de cinco (5) días naturales desde la finalización del plazo anterior para verificar que las candidaturas cumplen con los requisitos establecidos en esta Sección y requerir la subsanación de los eventuales defectos apreciados.
8. Las candidaturas válidamente formuladas quedarán expuestas en la Secretaría de la Asociación durante los diez (10) días naturales previos a la celebración de la Asamblea General.
9. Producida una vacante en el Comité Pedagógico, por dimisión voluntaria o cese, el Comité Pedagógico, podrá designar a otro miembro para su cobertura, hasta que se produzca su elección por la Asamblea General en la primera sesión que se celebre. El comité informará a la Junta Directiva de los cambios que puedan existir en su configuración.
10. En el supuesto de dimisión voluntaria o cese por cualquier causa del Presidente, el Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente hasta el final del mandato e informará de los cambios a la Junta Directiva.
11. Conforme a lo establecido en los artículos 7 y 8 de los Estatutos, el Comité Pedagógico será elegido en Asamblea General Extraordinaria.
12. En concreto, según establece el artículo 8 de los Estatutos, será necesario alcanzar el apoyo de las dos terceras partes de los asociados presentes y representados en el acto para la elección, nombramiento y cese del Comité Pedagógico.

Artículo 9.- Cese.

1. Los miembros del Comité Pedagógico cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:
 - a. Por renuncia.
 - b. Por muerte o declaración de fallecimiento.
 - c. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
 - d. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos , el Reglamento o aquellas que tuvieran encomendadas.
 - e. Por resolución judicial.
 - f. Por la pérdida de la condición de asociado.
 - g. Por transcurso del período de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección del nuevo Comité Pedagógico, el Comité Pedagógico saliente continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar.
2. En el caso de que alguno de los miembros del Comité Pedagógico no asista de manera injustificada a dos reuniones consecutivas, deberá poner su cargo a disposición del Comité Pedagógico, para permitir que otra persona con más disponibilidad pueda ocupar su puesto en beneficio de la continuidad del trabajo a realizar por el Comité Pedagógico.
3. La Junta Directiva asumirá excepcionalmente las competencias del Comité Pedagógico, debiendo proponer a la Asamblea General la inmediata convocatoria de elección de un nuevo Comité Pedagógico, en el caso de que concurra alguno de los siguientes supuestos:
 - 3.1. Ostensible incumplimiento por el Comité Pedagógico de las funciones estatutarias y reglamentarias;
 - 3.2. Cese del Presidente y del Vicepresidente;
 - 3.3. Conformación inadecuada, que vulnere lo dispuesto en el apartado 7.2. de este mismo artículo, mantenida durante un periodo superior a un (1) mes;
 - 3.4. Quedar desierta la elección de nuevo Comité Pedagógico. Artículo

10.- Convocatoria, Constitución y Sesiones.

1. Para la válida constitución del Comité Pedagógico, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.
2. El Comité Pedagógico se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de la mitad más uno de los miembros del Comité Pedagógico, mediante escrito dirigido al Presidente, con el orden del día propuesto, quien deberá convocar la reunión en el plazo máximo de un (1) mes.
3. Igualmente, quedará válidamente constituido el Comité Pedagógico sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordase por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado seis de

este artículo en cuanto a los acuerdos. El Comité Pedagógico así constituido recibirá la denominación de Comité Pedagógico Universal.

4. Las reuniones del Comité Pedagógico podrán ser presenciales o virtuales, es decir, mediante cualquier plataforma de videoconferencia que permita conectarse simultáneamente a todos los miembros del Comité Pedagógico y que, a su vez, permita de manera no presencial a todos ellos participar en la reunión e intervenir en la misma.
5. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha, etc), se hará llegar por cualquier medio -siempre que permita tener constancia de la recepción- con una antelación mínima de 48 horas a su celebración o 24 horas en caso de urgencia. En todo caso, se entenderá como un medio de notificación plenamente válido el envío de la Convocatoria a través de medios telemáticos.
6. Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.
7. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen el Comité Pedagógico, lo acuerden por unanimidad.
8. A las sesiones del Comité Pedagógico podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto de sus deliberaciones.
9. El Comité Pedagógico presentará a la Junta Directiva toda decisión tomada para su aprobación, no pudiendo ésta variar su decisión sino devolverla al Comité Pedagógico para su remodelación, si éste así lo creyese oportuno dando un plazo máximo de 15 días. En caso de una segunda devolución, pasará a ser decisión de la Asamblea General.

Artículo 11. Competencias del Comité Pedagógico

1. El Comité Pedagógico tendrá, además de las competencias asignadas en los Estatutos y el presente Reglamento, entre otros en el artículo 6, las siguientes atribuciones:
 - a) Redactar o modificar la normativa necesaria para obtener los títulos de formador y profesor sin titulación de la AEPY, elaborando las pruebas de aptitud que estime necesarias;
 - b) Renovar o ampliar los programas de formación de profesores, de acuerdo con el programa básico europeo (UEY);
 - c) Estudiar y elaborar la estructura pedagógica de seminarios y cursos dedicados a la formación continuada de profesores, así como de congresos y encuentros internacionales y/o nacionales;
 - d) Responder a las dudas y preguntas que puedan plantearse en materia pedagógica, docente y deontológica;
 - e) Presidir tribunales de pruebas de aptitud para la obtención de diplomas y convalidaciones. En dichos tribunales deberá participar un miembro designado de la Junta Directiva. Como supervisor y testigo del correcto funcionamiento de las pruebas.

- f) Convocar cada 4 años, publicándolo con 2 años de antelación, la fecha para la celebración de las pruebas de evaluación de los aspirantes de Formadores de profesores de yoga de AEPY, determinando en cada convocatoria los términos y condiciones que regirán la convocatoria, a título meramente enunciativo nunca limitativo, el número de plazas de socios número de formador que se convocan, que serán un mínimo de 8 candidatos y un máximo de 15. La celebración de las pruebas podrá ser efectuada en una única convocatoria a nivel nacional o, en su caso, a elección del Comité Pedagógico, en varias convocatorias que se efectuarán en una misma anualidad a nivel autonómico, pudiendo una misma convocatoria aunar a más de una comunidad autónoma. En el supuesto en que el Comité Pedagógico decidiera efectuar varias convocatorias a nivel autonómico, todas ellas estarán sometidas a los mismos términos y condiciones para la obtención del título y los candidatos sólo podrán presentarse a una única convocatoria regional dentro de la convocatoria cuatrianual general que efectúe el Comité.

El Tribunal Evaluador se constituirá seis (6) meses antes de las pruebas, para disponer del tiempo necesario para la evaluación de las tesinas escritas, y estará compuesto por 5 miembros, de los cuales, como mínimo habrá un socio número formador miembro del Comité Pedagógico y el resto (en caso de no llegar a los cinco (5) establecidos), serán socios número formadores de AEPY en activo. Las puntuaciones se realizarán por cómputo global de las evaluaciones promediadas de cada prueba y la tesina, en función del “sistema de calificación”, presentado por el Comité Pedagógico al Tribunal Evaluador. Que se especificarán en el momento de la convocatoria.

- g) Aprobar los diplomas nacionales que propongan los formadores reconocidos por la Asociación, para la concesión de los mismos por la AEPY;
- h) Promover iniciativas en el campo de la investigación pedagógica y científico-filosófica en general;
- i) Estudiar y en su caso informar a la Junta Directiva sobre faltas consideradas graves dentro de la enseñanza, cometidas por socios, en especial, socios de número profesores y/o formadores de la AEPY;
- j) Presentar a la Junta Directiva toda decisión tomada para su aprobación, no pudiendo ésta variar su decisión sino devolverla al Comité Pedagógico para su remodelación, si éste lo creyese oportuno, dando un plazo máximo de 15 días. En caso de una segunda devolución, pasará a ser decisión de la asamblea general extraordinaria;
- k) Velar por la deontología profesional;
- l) Informar a las escuelas de formación de los cambios que se produzcan en la normativa vigente a nivel local, nacional o de la UEY.
- m) Organizar y dirigir la Escuela de Formación de Formadores, de un mínimo de dos años académicos.

Artículo 12. Funciones, facultades y obligaciones del Presidente del comité pedagógico

1. Las funciones, facultades y obligaciones del presidente del Comité Pedagógico son las siguientes:

- a. Representar a la asociación en lo referente a temas pedagógicos; en especial ante el comité pedagógico de la Unión Europea Yoga, a no ser que el propio Comité Pedagógico designe a otro de sus miembros como representante;
- b. Informar al Comité Pedagógico y a la junta directiva de los acuerdos tomados en sus representaciones;
- c. Programar y convocar con suficiente antelación las reuniones trimestrales del Comité Pedagógico y levantar las correspondientes actas de los acuerdos adoptados en las mismas;
- d. Convocar anualmente al Comité Interescuelas;
- e. El Presidente organizará y distribuirá entre los miembros del Comité Pedagógico las diferentes tareas propias del mismo;
- f. Firmar en nombre del Comité Pedagógico los diplomas de la AEPY y cualquier certificación que autorice dicho comité;
- g. Custodiar la documentación relativa a todas las cuestiones pedagógicas y formativas de la asociación.

Artículo 13.- Del Vicepresidente.

1. Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad del Presidente, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.
2. El Presidente podrá delegar en el Vicepresidente las representaciones y funciones que estime convenientes, con la autorización del Comité Pedagógico, si bien no podrá delegar en ellos la responsabilidad que le es propia de su cargo.
3. Asimismo, serán funciones del Vicepresidente coadyugar con la Presidencia en el desarrollo de las tareas y funciones proponiéndole cuantas cuestiones estimen convenientes para la consecución de los fines de la Asociación.

Artículo 14.- Del Secretario.

1. Corresponde al Secretario del Comité Pedagógico las siguientes funciones:
 - 1.1. Asistir a las sesiones del Comité Pedagógico redactar y autorizar las actas de aquél.
 - 1.2. Efectuar la convocatoria de las sesiones del Comité Pedagógico, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquel.
 - 1.3. Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los miembros del Comité en la forma prevista en el presente Reglamento.
 - 1.4. Recibir los actos de comunicación de los miembros del Comité Pedagógico con relación a éste y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - 1.5. Preparar el despacho de los asuntos, con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.

- 1.6. Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- 1.7. Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros del Comité Pedagógico, a excepción del/los libro/s de contabilidad y aquellos otros que deban de estar en posesión o bajo la tutela del secretario de la Asociación.
- 1.8. Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.
2. En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de mayor edad o, en su caso, por el que haya sido designado por el Presidente.
3. Para el desarrollo de sus funciones el Secretario contará con la estructura que considere necesaria previo acuerdo adoptado por el Comité Pedagógico con arreglo a su respectiva dotación presupuestaria.

Artículo 15.- De los vocales.

Los Vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por el Comité Pedagógico. El número de vocales será determinado por la Asamblea General en la correspondiente convocatoria para la elección del Comité Pedagógico a propuesta del mismo respetando siempre el número mínimo y máximo de miembros que pueden integrar el Comité Pedagógico.

Sección 2.2. Comité interescuelas

Artículo 16. Comité interescuelas

1. El comité Interescuelas estará integrado por todos los socios de número formadores de la AEPY, responsables de las escuelas de formación de profesores.
2. Sus funciones son:
 - 2.1. Proveer al comité pedagógico, de forma rotativa, de los miembros formadores necesarios para la constitución de dicho comité;
 - 2.2. Colaborar en la elaboración de un programa común para la formación de nuevos profesores;
 - 2.3. Apoyarlo en trabajos de investigación pedagógica.
3. Se reunirá como mínimo una (1) vez al año convocado por el presidente del Comité Pedagógico, con el fin de ofrecer sugerencias, intercambiar opiniones, plantear nuevas ideas y armonizar criterios pedagógicos y didácticos para el aprendizaje de los nuevos profesores y para la formación continuada. Las decisiones adoptadas en las reuniones del CI serán vinculantes en los temas o asuntos relativos a las Escuelas.
4. Igualmente, quedará válidamente constituido el Comité Interescuelas sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordase por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado siete de este artículo en cuanto a los acuerdos. El Comité Interescuelas así constituido recibirá la denominación de Comité Interescuelas Universal.
5. Las reuniones del Comité Interescuelas podrán ser presenciales o virtuales (en caso de no ser posible su celebración de manera física por causas justificadas), es decir, mediante cualquier plataforma de videoconferencia que permita conectarse

simultáneamente a todos los miembros del Comité Pedagógico y que, a su vez, permita de manera no presencial a todos ellos participar en la reunión e intervenir en la misma.

6. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha, etc), se hará llegar por cualquier medio -siempre que permita tener constancia de la recepción- con una antelación mínima de 96 horas a su celebración o 48 horas en caso de urgencia. En todo caso, se entenderá como un medio de notificación plenamente válido el envío de la Convocatoria a través de medios telemáticos.
7. Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

CAPÍTULO III. Normativa general sobre profesorado y formación Artículo

17

1. El Comité Pedagógico, de acuerdo con el espíritu del Comité Pedagógico de la Unión Europea de Yoga, actualizará los contenidos del presente capítulo siempre que lo considere necesario.
2. Estas normas reguladoras tienen el propósito de estimular la calidad de la enseñanza y de la formación continua de profesores, con la garantía de una base práctica y teórica suficiente.

Artículo 18. Formación de profesores

1. Todos los socios número formadores, deberán estructurar las materias del curso de formación según el Programa Común de la Unión Europea de Yoga, constituido por cuatro cursos académicos (500h. mínimo), más la exposición de una memoria de fin de estudios (al final de los cuatro años), que deberá exponerse ante el socio número formador, de manera oral y acompañada de elementos tecnológicos (presentación en powerpoint, etc...). Dicha memoria deberá constar de un material referido a Yoga al menos, en un 80% de su contenido y su exposición no deberá realizarse más allá de dos años de haber terminado los cuatro años de formación. El socio número formador será quien determine la fecha y hora de dicha exposición. Si se excede en ese plazo, deberá abonar el importe de las tasas, correspondientes a la convocatoria de la exposición. Al finalizar cada curso, los alumnos deberán superar las pruebas de las diferentes materias ante sus respectivos socios número formadores y profesores o, si se diera el caso, ante un tribunal designado por el Comité Pedagógico y aprobado por la Junta Directiva. La matrícula en cada curso da lugar a dos convocatorias (junio y septiembre). Se podrá pasar al siguiente curso con un máximo de dos asignaturas pendientes.
2. El programa básico europeo es el fundamento general para los cursos de formación de profesores. Los socios número formador impartirán la enseñanza del yoga a la luz de su propia comprensión.
3. La responsabilidad y dirección del período de formación de los futuros profesores recaerá en un socio número formador reconocido por la AEPY. El socio número formador deberá contar con la ayuda de profesores especialistas, (médicos, filósofos, sanscritistas, etc.) para la enseñanza de las diferentes materias, para completar el desarrollo de los programas de formación establecidos.

4. Las condiciones de admisión e inscripción de los alumnos en las escuelas de formación de profesores, son las siguientes:
 - a. Ser mayor de edad y que tengan capacidad de obrar (verificar con una copia del DNI).
 - b. Estar en posesión del título de bachillerato o equivalente; c. Presentar un certificado médico oficial;
 - d. Acreditar, como mínimo, dos años de práctica continuada de yoga; e. Estar inscrito como socio de la AEPY;
 - f. Ser admitido por el formador titular de la escuela de formación.
5. Para solicitar el diploma nacional de profesor de yoga será necesario estar afiliado a la AEPY como socio de número practicante durante los cuatro (4) años de formación y acreditar haber finalizado los estudios en una de las escuelas dirigidas por uno de los socio de número formadores de la Asociación. En el caso de que un alumno haya aprobado los exámenes, pero tenga pendiente la asistencia a más de dos (2) seminarios de formación, deberá recuperarlos al final de los cuatro (4) años, o bien mediante asistencia a clases o seminarios específicos del socio de número formador con el que han realizado la formación.

A este efecto, todo socio de numero formador certificará por escrito en la misma solicitud la validez de los estudios realizados.
6. La AEPY, a través de su Comité Pedagógico, concederá el diploma nacional de profesor de yoga a todos los alumnos que hayan superado los estudios de formación en las escuelas representadas por un socio de número formador de profesores reconocido por la Asociación, previo pago de las tasas correspondientes.

Artículo 19. Formación continuada de profesores

1. Todo profesor aspirante a ser socio de número formador de profesores, una vez titulado como profesor, deberá acreditar mediante certificado su formación continuada en yoga, durante un período mínimo de ocho (8) años consecutivos, mediante la asistencia a seminarios, cursos, conferencias, etc... según las directrices del Comité Pedagógico. Se considera que la formación del profesor debe ser permanente. A tal efecto, el profesor puede asistir, como mínimo a un seminario de una semana de duración al año, de 40 horas aproximadamente o el equivalente, en seminarios de fin de semana u otros intensivos, con un formador reconocido por la AEPY o la UEY.
2. La Asociación y el Comité Pedagógico promocionarán cursos, seminarios y encuentros de las delegaciones para facilitar la formación continuada. Se valorarán especialmente los seminarios que organicen tanto la AEPY como otras federaciones pertenecientes a la Unión Europea de Yoga y sus formadores, así como cualquier otro organismo válido según el criterio del Comité Pedagógico.
3. El currículum de los profesores se tendrá en cuenta en la relación de profesores inscritos en la bolsa de trabajo de la AEPY (sustituciones, demanda de profesores, seminarios especializados, etc.).

Artículo 20. Formadores de profesores (solicitud del título)

1. Los requisitos administrativos (a presentar junto al impreso de solicitud) son los siguientes:
 - 1.1. Acreditar diez (10) años [ocho (8) años desde la titulación como profesor hasta la publicación de la convocatoria de exámenes, más dos (2) para la preparación, desde la publicación hasta el día del examen) de afiliación interrumpida a la AEPY como profesor reconocido, dedicado plenamente a la enseñanza del yoga en su propio centro de yoga o en otros centros legalmente establecidos.
 - 1.2. Currículum vitae y relación de los seminarios, conferencias y actividades impartidas en los últimos cinco años, añadiendo programa de los mismos;
 - 1.3. Acreditar la formación continua exigida por la UEY y por la AEPY, durante los diez (10) años que precedan a su solicitud;
 - 1.4. Presentación del programa de enseñanza que utilizará para formar profesores, detallado por cursos y con la distribución en horas y materias, a partir del programa europeo;
 - 1.5. Presentar dos avales para su candidatura, que serán dos socios de número formadores. El primero será preferiblemente el socio de número formador con el que obtuvo el título de profesor (a no ser que éste rehúse serlo) y en todo caso, uno de ellos deberá dirigirle o asesorarle en la elaboración de la tesis que se especifica en los requisitos académicos. Con cualquiera de los dos, deberá haber trabajado a lo largo de un curso académico consecutivo, como profesor auxiliar, en una Escuela de Formación de AEPY. Una vez concluido el período de pruebas, el socio de número formador certificará el aprovechamiento y la valía del aspirante. Estará vigente hasta la creación de la Escuela de Formación de Formadores.
 - 1.6. el Aspirante a Formador, no podrá ocupar ningún cargo ni en la JD ni en el CP, durante los dos años anteriores a la publicación de la convocatoria de examen, con el fin de evitar posibles conflictos de intereses.
2. Los requisitos académicos son los siguientes:
 - 2.1. Presentar una tesis, que necesariamente versará sobre un tema de Yoga, conteniendo un mínimo de un 80% de información exclusivamente de Yoga, con investigación y aportes personales; defenderá dicha tesis ante el Tribunal examinador, que dispondrá de dicho trabajo, con seis meses de antelación a las pruebas. La extensión de dicha tesis será, como mínimo, de 60 folios, a una cara y doble espacio. Si se deseara utilizar apoyo informático, se limitará a 12 diapositivas que se añadirán a los 60 folios establecidos en forma de esquema reducido. Asimismo, sólo se podrá disponer de una hoja escrita con el guioníndice de la tesis. En el caso de que la tesis no esté relacionada con el Yoga en el porcentaje señalado, el Tribunal examinador devolverá el trabajo al interesado, no pudiendo acceder a las pruebas.
 - 2.2. Superar, además de la tesis, 3 pruebas de aptitud (teórico-práctica): ante el Tribunal Examinador, que estará constituido por socio de número formadores del Comité Pedagógico. y un delegado de la Junta Directiva. Dichas pruebas serán elaboradas por el Tribunal Examinador .

En estas pruebas no se podrá utilizar soporte informático. Asimismo, se valorarán otras cualidades del aspirante, en especial su capacidad para transmitir los conocimientos del yoga.

- 2.3. Para ser reconocido como socio de número formador, deberá ser aprobado por el Tribunal examinador, superando las pruebas con la puntuación que en cada convocatoria sea necesaria en atención a las plazas que hayan sido convocadas, cuya calificación será el resultado de la cuantificación de los aspectos a considerar según “El Sistema de Evaluación y Calificación de los Aspirantes a Formadores de Profesores de Yoga de AEPY elaborado por el Comité Pedagógico”.

Los candidatos no aptos, una vez revisado su examen y manteniendo el tribunal el mismo criterio, deberán esperar a otra convocatoria no teniendo la posibilidad de presentarse por segunda vez a la misma.

- 2.4. El resultado de las pruebas se comunicará a los interesados antes de 30 días naturales una vez finalizadas las mismas. Y éstos dispondrán de 30 días para solicitar la revisión de evaluación, a partir de la fecha de comunicación de los resultados. A partir de esta fecha, no se aceptará revisión alguna por quedar expirada la fecha de reclamación y disuelto el Tribunal Examinador.
- 2.5. La totalidad de las pruebas se grabarán en video y audio, con autorización previa y escrita del interesado, con el fin de aclarar cualquier duda a la hora de las reclamaciones, por parte de los aspirantes. Dichas grabaciones sólo se reproducirán en caso de revisión de examen. El candidato sólo podrá ver su prueba. Las grabaciones serán conservadas en los términos y condiciones que en cada momento sean aplicables en materia de protección de datos.

Artículo 21. Profesores sin titulación AEPY y convalidación con otros títulos

1. El Comité Pedagógico estudiará de forma individualizada los casos o solicitudes de personas que, no habiendo pertenecido a la AEPY, o careciendo de los requisitos a que se hace referencia en los anteriores artículos, pretendan el reconocimiento de méritos por parte de la Asociación, con expedición del título de profesor.
2. A tal fin, los solicitantes deberán ser socios de número practicantes de la AEPY, con una antigüedad mínima de dos (2) años en el momento de presentar la solicitud y estar dispuestos a superar las pruebas oportunas ante un Comité examinador, compuesto por miembros del Comité Pedagógico y un representante de la Junta Directiva.
3. Cuando el solicitante tenga el título de profesor reconocido por otras Asociaciones pertenecientes a la UEY, se le convalidará el título por el de la AEPY (siempre que haya hecho 4 años de cursos lectivos equivalentes a un mínimo de 500h), previa la solicitud, copia del título y el pago de los derechos que se establezcan.

Artículo 22. Obligaciones de los formadores y sus escuelas de formación

1. Todos los formadores y sus escuelas de formación deberán cumplir los requisitos siguientes:
 - 1.1. Presentar cada año el programa del curso de Formación al Comité Pedagógico que garantizará que se cumple en su totalidad y revisará si se cumple lo establecido por el programa común de la UEY (y si la hubiere, la normativa nacional o local, siempre que no entre en conflicto con la de la UEY).

- 1.2. Presentar la relación de alumnos inscritos en los diferentes cursos de formación, dentro de los plazos que establezca el comité pedagógico;
- 1.3. Enviar al Comité Pedagógico los resultados de las evaluaciones generales de los alumnos con las observaciones necesarias antes del comienzo del nuevo curso;
- 1.4. En el caso de cambio de escuela de formación de profesores, por parte del alumno, el formador responsable de la misma que lo admita, deberá comunicarlo al comité pedagógico presentando el informe y certificado del anterior formador, correspondiente a los estudios realizados hasta la fecha por dicho alumno y las causas que han motivado el cambio;
- 1.5. Para el reconocimiento de las escuelas de formación será necesario:
 - 1.5.1. Que el titular de la escuela sea un formador reconocido por la AEPY y que los profesores que colaboren en la misma tengan un título que acredite sus conocimientos sobre el tema o temas de estudio (asignaturas) que impartan;
 - 1.5.2. Acreditar el pago de la cuota que se asigne anualmente al socio de número formador titular.
 - 1.5.3. Acreditar estar al corriente del cumplimiento de todas las obligaciones legales exigibles en cada momento según el ordenamiento jurídico, entre otras, a título meramente ejemplificativo nunca limitativo, las obligaciones fiscales, laborales y mercantiles.,
 - 1.5.4. Cumplir la normativa vigente de la UEY que le facilite el Comité Pedagógico.

CAPÍTULO IV. Revista YOGA

Artículo 23

1. La AEPY contará como medio de difusión con la revista Yoga, que será su órgano de expresión y de comunicación con los asociados. Dicha revista podrá tomar la forma de boletín cuando la Junta Directiva lo crea oportuno (por cuestiones económicas, etc.).
2. Dirección. La revista estará dirigida por un consejo editor, formado por un mínimo de cinco (5) personas pertenecientes a la Asociación. Una de ellas, al menos, deberá ser miembro de la Junta Directiva y otros dos del Comité Pedagógico.
3. Redacción. El consejo editor se encargará de coordinar un equipo de colaboradores. Se buscarán también otras personas que puedan ser requeridas para asesorar sobre asuntos concretos.
4. Tanto los miembros del consejo, como los colaboradores y especialistas, en el ámbito de su competencia, trabajarán sobre las siguientes cuestiones:
 - 4.1. Cuentas y elaboración de presupuestos para la publicación;
 - 4.2. Relaciones con la editorial;
 - 4.3. Contactos con colaboradores;
 - 4.4. Redacción de editoriales, noticias AEPY, artículos y otros temas;
 - 4.5. Documentación, fotografías y dibujos;

4.6. Publicidad;

4.7. En general, todo lo concerniente a la publicación de una revista que pueda ser de utilidad a todos los socios.

Artículo 24. Método de trabajo

1. El consejo editor preparará el presupuesto para la edición de la revista Yoga o un boletín y lo someterá a la aprobación de la Junta Directiva de la Asociación.
2. Una vez aprobado el presupuesto por parte de la junta, se trabajará sobre el contenido de la publicación, tanto en el fondo como en la forma, y se dará cuenta de nuevo a la Junta Directiva como al Comité Pedagógico, bien en reunión de la misma, bien a través de persona o comisión que cada órgano delegue.
3. En temas relacionados con la enseñanza y la deontología del yoga, el Comité Pedagógico será el encargado de tomar decisiones y solucionar cualquier cuestión pertinente.

CAPÍTULO V. Delegaciones territoriales

Artículo 25

1. Se reconocerán y constituirán, en su caso, Delegaciones territoriales: autonomías, provincias o localidades, según aconsejen las circunstancias.
2. Las Delegaciones se regirán por las Normas de funcionamiento, aprobadas por la Junta Directiva. el 29 de junio de 2002 y modificadas del 30 de abril de 2016; o, en su caso, por los Acuerdos vigentes de la Junta Directiva que sean dictados sobre esta materia en cada momento.

Artículo 26

1. La designación de las delegaciones la realizará la Junta Directiva, señalando en cada caso el ámbito geográfico que corresponda a cada delegación.
2. Al frente de las delegaciones se nombrarán delegados, también por la Junta Directiva, que serán los representantes de la AEPY en sus zonas de competencia respectiva. El delegado podrá, si lo cree necesario y bajo su responsabilidad, formar un equipo para gestionar el trabajo de la delegación

Artículo 27. Constitución de una nueva delegación y cambio de delegado/a

1. Cuando en una provincia, comunidad autonómica, o localidad, la Junta Directiva decida organizar una nueva delegación, se deberá contar con un mínimo de 10 miembros (salvo que la Junta Directiva y el Comité Pedagógico autoricen, con carácter excepcional, modificar este requisito ad hoc), convocándose las candidaturas, desde la sede central, dónde se elegirá a la persona más idónea, para ejercer las funciones de Delegado/a, más otra persona ayudante (subdelegado/a). Para ello se enviará CV de los candidatos para que sea aprobado por el Comité Pedagógico .
2. El programa de Actividades de la Delegación, deberá contener, como mínimo, dos (2) encuentros anuales de socios.
3. La sede o el lugar de realización de actividades será preferentemente un centro cívico, salas de alquiler, etc. De manera excepcional un centro de yoga de los delegados o socios.

4. En el caso de dimisión o cese del delegado/a, se convocarán nuevas candidaturas entre los socios del área territorial y la Junta Directiva junto con el Comité Pedagógico elegirán la más adecuada.

Artículo 28. Funciones de las delegaciones

1. Las delegaciones habrán de desempeñar los cometidos siguientes:

- 1.1. Divulgar la AEPY por los distintos medios de comunicación,
- 1.2. Facilitar información general acerca de los fines y actividades de la asociación, tramitando, en su caso, solicitudes de inscripción, indicando relaciones de profesores autorizados, bolsa de trabajo y, en general cualquier información de interés que, por su contenido pueda ser divulgada
- 1.3. Organización de actividades, tales como, seminarios, encuentros, cursillos, conferencias, etc.

Artículo 29. De los delegados: sus funciones, facultades y obligaciones

1. Corresponderá a los delegados la realización de las siguientes funciones:

- a. Representar, previa autorización, de la Junta Directiva de la AEPY y el CP, ante los organismos públicos y entidades cívicas e institucionales del área territorial de su competencia;
- b. Dirigir las actividades de la delegación que hayan sido debidamente propuestas a la Junta Directiva y aprobadas por el Comité Pedagógico.
- c. Vigilar y velar por el buen funcionamiento de la delegación para el cumplimiento de sus objetivos;
- d. Consultar y sugerir para su aprobación por la Junta Directiva y Comité Pedagógico de la asociación cualquier idea, programación u organización de actividades. Los cursos tendrán un contenido mínimo de un 80% de yoga.

Artículo 30. De los gastos

La AEPY habilitará los fondos necesarios para cubrir los gastos propios de administración de las delegaciones, siempre que tengan relación directa con el cumplimiento de sus fines y competencias, previa justificación documental en cada caso.

CAPÍTULO VI. Régimen de faltas y sanciones

Artículo 31. De las faltas

1. Tendrán la consideración de faltas las actuaciones siguientes:

- i. el incumplimiento de los Estatutos, del Reglamento de régimen interno de la asociación y de sus principios inspiradores, de la costumbre de la Asociación, así como de la normativa vigente y aplicable en materia de Asociaciones.
- ii. La enseñanza y formación del yoga en nombre de la AEPY cuando, aún siendo asociado, no se halle reconocido para ello por la propia AEPY;
- iii. la utilización indebida del nombre, símbolos, signos o medios de identificación propios de la AEPY;

- iv. el desarrollo de cualquier actividad relacionada con la AEPY cuando se carezca de las autorizaciones o requisitos que la asociación tenga establecido en cada caso; de forma especial el desarrollo de cualesquiera funciones docentes para las que no se cumplan las condiciones establecidas en el presente reglamento;
- v. cualquier forma de publicidad o práctica que pueda dar lugar a engaño de practicantes, personas o entidades de cualquier tipo;
- vi. el incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Asociación y, de forma particular, la falta de pago de las cuotas que se establezcan para el mantenimiento de la Asociación y, en general, no cumplir de forma habitual con las responsabilidades y obligaciones del órgano, grupo o estamento al que se pertenezca;
- vii. la difusión, defensa o apología de cualesquiera ideas o actuaciones que sean contrarias a los fines y objetivos de la Asociación;
- viii. la ocultación de información que le sea solicitada por los órganos de la asociación, siempre que sea necesaria para la propia Asociación y que, por su carácter, no tenga naturaleza reservada;
- ix. faltar al respeto o la dignidad a la asociación y a los miembros de la misma;
- x. el empleo de medios o sistemas de captación, formación o prácticas que en cualquier forma puedan significar manipulación, intimidación, o coacción contra personas o grupos.

Artículo 32. De la graduación de las faltas

La Junta Directiva podrá valorar las actuaciones tipificadas en el artículo anterior, en función de los perjuicios ocasionados o potenciales, de la reiteración, de su difusión y publicidad, calificándolas como leves, graves o muy graves, atendiendo a criterios de proporcionalidad entre la infracción incurrida y los daños y perjuicios ocasionados o los bienes, intereses y derecho afectados.

Artículo 33. De la relación de sanciones

1. La junta directiva podrá imponer por cada acción tipificada como falta, conjunta, o alternativamente, una o varias sanciones tal como se detalla a continuación.
2. Para las faltas calificadas como leves:
 - 2.1. amonestación escrita,
 - 2.2. suspensión de los derechos como socio y de cualquier cargo en la asociación por tiempo no superior a seis (6) meses.
3. Para las faltas calificadas como graves:
 - 3.1. amonestación privada o pública (ante la asamblea),
 - 3.2. suspensión de los derechos como socio, así como del desempeño de cualquier cargo en la asociación por el período de seis meses a un año.
4. Para las faltas calificadas como muy graves:
 - 4.1. amonestación privada o pública (ante la asamblea),
 - 4.2. suspensión de los derechos como socio, así como del desempeño de cualquier cargo social por el período de año y un día a dos años,

- 4.3. inhabilitación general para ocupar cualquier cargo social por un período de hasta seis años,
- 4.4. pérdida de los derechos, acreditaciones y titulaciones otorgados por la AEPY,
- 4.5. expulsión.

Artículo 34. Del procedimiento sancionador

1. La competencia para imponer las sanciones corresponderá en todo caso a la junta directiva.
2. Cuando por la junta directiva se tenga conocimiento, por cualquier medio, de la posible comisión de alguna de las acciones tipificadas como falta en el presente reglamento, se incoará el correspondiente expediente sancionador.
3. A tal fin se designará un ponente que habrá de pertenecer necesariamente a la junta directiva y/o al comité pedagógico.
4. El ponente podrá indagar o recabar la información que considere imprescindible para confirmar la posible existencia de una falta, y formulará una calificación previa o, en su caso, el sobreseimiento y cierre del expediente, sin mayor alcance.
5. En el caso de que por el ponente se considere necesario seguir adelante con el expediente, deberá poner el hecho en conocimiento de la persona o personas que aparezcan como presuntas responsables de los hechos investigados, indicando en la comunicación la naturaleza de los hechos y la causa de la posible sanción en su caso.
6. La persona expedientada dispondrá de un plazo de quince días naturales para presentar a la junta directiva, por escrito, las alegaciones que considere oportunas en descargo de las imputaciones que se le hagan.
7. Una vez transcurrido el plazo de quince días, a la vista de las alegaciones presentadas, en el caso de que lo hayan sido, y de cuantas otras pruebas pueda disponer, la junta directiva emitirá, dentro del plazo de un mes, un informe conteniendo la propuesta de sanción en base a los hechos susceptibles de sanción, o bien la propuesta de sobreseimiento provisional o archivo definitivo del expediente.
8. La junta directiva informará por carta certificada de los términos de la resolución final al interesado o interesados.

Artículo 35. De los recursos

1. Los acuerdos adoptados por la junta directiva en materia de sanciones podrán ser recurridos ante la asamblea general en el plazo de un mes desde que le haya sido notificada al interesado la resolución del expediente.
2. La junta directiva, según la gravedad de los hechos y los perjuicios que puedan ocasionarse, podrá convocar asamblea general extraordinaria especial para la resolución del recurso o esperar a la convocatoria ordinaria de la asamblea anual.
3. En todo caso la resolución de la junta directiva surtirá efectos provisionales desde su adopción, sin perjuicio de que la posterior revocación de la asamblea general pudiera significar la plena reposición de los derechos del recurrente.

**** Este reglamento fue aprobado por la asamblea general extraordinaria, celebrada en 2020****